

**CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMPOS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y TÉCNICA**

ENTRE

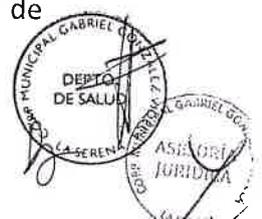
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

Y

CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA - LA SERENA

En la Ciudad de La Serena, a 07 de agosto del año 2019, entre la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE**, RUT N°70.995.200-5, Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, representada para estos efectos por don **RICARDO NAPADENSKY BAUZÁ**, cédula de identidad N° , ambos con domicilio en Toesca N°1783, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, la "**Universidad**", por una parte; y, por la otra, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, RUT N°70.892.100-9, persona jurídica de derecho privado, representado por su Secretario General, don **PATRICIO BACHO CHÁVEZ**, cédula de identidad N° ambos domiciliados en calle Anima de Diego N°550, ciudad de La Serena, Región de Coquimbo, en adelante la "**Corporación**"; han acordado celebrar el siguiente Convenio Asistencial-Docente:

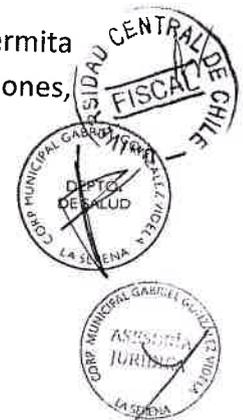
1. Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
3. Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial- docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de



Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

4. Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de formación técnica, de pregrado, postgrado, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
5. Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, el presente Convenio se regirá por la normativa vigente estipulada en el D.S N°19 del MINSAL, del 05.09.2017 que regula "la Relación asistencial-docente y establece proceso de asignación de Campo Clínico Docente de formación profesional y técnica de pregrado".
6. Que, la **Universidad** Sede La Serena, ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas por la normativa vigente estipulada en el D.S N°19 del MINSAL, del 05.09.2017 que regula "la Relación asistencial-docente y establece proceso de asignación de Campo Clínico Docente de formación profesional y técnica de pregrado".
7. Por el presente acto, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA**, se compromete para conformar una alianza estratégica de largo plazo, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.



En virtud de lo anteriormente expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

El uso de los servicios y unidades de la **Corporación**, que hará la **Universidad**, para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente Convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte la Comisión Local Docente Asistencial, en adelante **COLDAS**, y por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio. La **COLDAS** se encuentra integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones, esto es, dos designados por la **Corporación** según corresponda y dos por las autoridades de la **Universidad**.

SEGUNDA:

Las Partes acuerdan que la **Corporación** podrá suscribir (previo acuerdo del **COLDAS**) convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este Convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

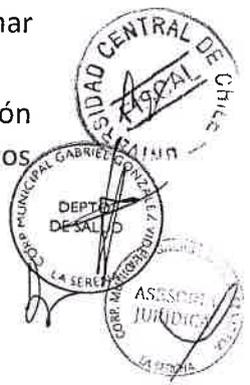
TERCERA: Objeto.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la **Universidad** y la **Corporación** para el desarrollo de las actividades académicas de nivel técnico, pregrado y postgrado, de las carreras de: Enfermería, Terapia Ocupacional, Nutrición y Dietética, Psicología, Kinesiología y Obstetricia y Puericultura de la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE**, Sede La Serena, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones.

La **Universidad** designa a la Dirección de Campos Clínicos de la Facultad de Ciencias de la Salud, como responsable de la ejecución del Convenio.

CUARTA: Principios.

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las Partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos y la seguridad de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del establecimiento asistencial.



3. **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: EL CENTRO FORMADOR:** reconoce la primacía de la **Corporación**, en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ella, siempre y cuando no contravengan lo ya planificado por la **Universidad**, ni afecten los planes de estudios y/o programas académicos.
4. **INVESTIGACIÓN:** Se reconoce la posibilidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la **Corporación**. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente, sin perjuicio de las normas de la **Universidad** en materia de overhead.
5. **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** La **Universidad** se compromete a colaborar en el desarrollo de la **Corporación**, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza, según una planificación consensuada y en función de las posibilidades de la **Universidad**.

La **Universidad** podrá facilitar en forma gratuita sus instalaciones, tales como Salas, Auditorios y Campos Deportivos, a solicitud de la **Corporación** para la realización de las actividades programadas por ésta, de acuerdo a la coordinación que se realice y disponibilidad de éstos.

QUINTA:

Establece uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica, en adelante CFPT, para las carreras que se indican: Enfermería, Terapia Ocupacional, Nutrición y Dietética, Psicología, Kinesiología y Obstetricia y Puericultura afines de la **Universidad** Sede La Serena.

La **Corporación** pone a disposición de la **Universidad**, el uso de los Campos Clínicos que se acuerden con los siguientes fines docentes:

- Observación
- Pasantías
- Prácticas
- Internados curriculares de carreras de pre y post-grado
- Actividades de capacitación
- Perfeccionamiento e investigación.

Para el desarrollo de las actividades anteriormente mencionadas, la **Corporación** deberá garantizar que el Director del establecimiento en coordinación con el Encargado de Gestión del Campo Clínico del Departamento de Salud, genere las condiciones adecuadas para el cumplimiento de los fines académicos del presente Convenio otorgando las inducciones



técnico-administrativas básicas para la correcta ejecución del Convenio.

Para la realización de las prácticas (curriculares e internado), la **Corporación** dispondrá de un máximo de hasta 2 cupos por cada carrera y por nivel del plan de estudio, en Centro de Salud Familiar, en adelante CESFAM, y en Centro Comunitario de Salud Familiar, en adelante CECOSF, en prácticas curriculares básicas, y 1 interno y/o práctica profesional por cada carrera en CESFAM y CECOSF de acuerdo a la capacidad formadora real del periodo respectivo en curso, determinado por la disponibilidad del tiempo que los funcionarios destinen a tutorías y a la capacidad de los boxes, según la rotación respectiva, y sin perjuicio que las Partes acuerden otra cosa de acuerdo a la realidad de cada centro.

Se deja constancia que la apertura de nuevas carreras en el área de la salud, durante la vigencia del presente Convenio, por parte de la **Universidad**, y que requieran de nueva asignación de campos para la formación profesional y técnica, serán materia de una modificación de este instrumento.

Los cupos asignados en cada uno de estos establecimientos serán materia de revisión semestral, se considerará para ello el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo que defina para tal efecto la **Corporación** y refrendadas por la Comisión Local Docente-Asistencial (COLDAS), la que se aplicará semestralmente.

Estas evaluaciones realizadas por parte del encargado de la Relación Asistencial Docente de cada uno de los establecimientos asistenciales, serán analizadas y revisadas por la Comisión Local Docente Asistencial para la correspondiente asignación o reasignación de los CFPT en el establecimiento, de acuerdo a la capacidad formadora definida.

- **Información necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados.**

En forma previa al inicio de cada semestre académico, la **Universidad** a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al responsable de la Relación Asistencial Docente de la **Corporación**, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera, en cada uno de los servicios clínicos, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.



- e) Profesionales dependientes de la **Universidad** que realizarán supervisión académica de los estudiantes.

SEXTA: Áreas restringidas.

Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado a la **Universidad** al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

SÉPTIMA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre la **Universidad** y la **Corporación**, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante la COLDAS formada por dos representantes de cada una de las Instituciones, esto es, dos designados por la **Corporación** según corresponda y dos por las autoridades de la **Universidad**.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N°908 del Ministerio de Salud del 14 de octubre de 1991 y correspondientes modificaciones.

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las Partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

OCTAVA: Funciones de la Comisión Local Docente Asistencial.

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre la **Universidad** y el establecimiento asistencial.
2. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
3. Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
4. Conocer el número de alumnos de pregrado y postgrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico establecimiento asistencial, utilizados como CFPT.
5. Acordar programas anuales específicos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que formaran parte del Convenio, compatibilizándolos con las normas

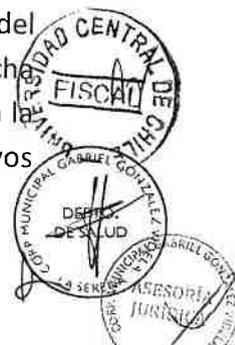


- técnicas del establecimiento asistencial.
6. Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente Convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
 7. Velar porque exista una relación equilibrada de costos- beneficios tanto de los centros formadores como de los establecimientos asistenciales.
 8. Verificar que los centros formadores compensen los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.
 9. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del Convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las Partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.
 10. Sancionar anualmente los proyectos conjuntos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan la **Universidad** y la **Corporación** con el propósito de fortalecer la relación asistencial docente de largo plazo que promueve la suscripción del presente Convenio.

NOVENA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente Convenio y de la implementación de la Ley N°20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y la Universidad. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica, en formato papel o electrónico, por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos

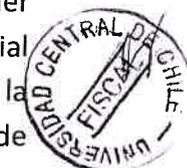


- debidamente autorizado, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
 4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
 5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales-Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.
 6. A que académicos y estudiantes porten y exhiban permanente y visiblemente su correspondiente identificación personal.

DÉCIMA: Obligaciones que asume la Universidad con sus académicos y estudiantes.

La **Universidad** deberá:

- a) Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos, y contar para ellos con seguros de responsabilidad civil médica, con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades del establecimiento asistencial, definidos como "campos de formación profesional y técnica". No obstante, lo anterior en caso de no contar con estos seguros de igual forma la **Universidad** deberá asumir su responsabilidad cuando corresponda, previa instrucción de procedimiento sumarial, que será solicitado por escrito, por parte de la **Corporación Municipal Gabriel González Videla** a la **Universidad**.
- b) Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios de los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes en práctica, académicos o funcionarios en el establecimiento asistencial. El daño o perjuicio deberá ser acreditado mediante el procedimiento legal respectivo.
- c) Indemnizar a la **Corporación**, todos los daños y perjuicios que sus alumnos en práctica, académicos o funcionarios, ocasionen por el mal uso de información reservada o confidencial. El daño o perjuicio deberá ser acreditado mediante el procedimiento legal respectivo.
- d) La **Universidad** será responsable de las indemnizaciones civiles o pagos de cualquier naturaleza que efectúe o sea obligada la **Corporación** a terceros, por resolución judicial dictada por tribunal competente o por acuerdo extrajudicial aprobado por la **Corporación** y la entidad o persona natural correspondiente, que sea derivada de acciones u omisiones cometidas por sus estudiantes en práctica o académicos.



DÉCIMA PRIMERA: Los académicos de la Universidad deberán:

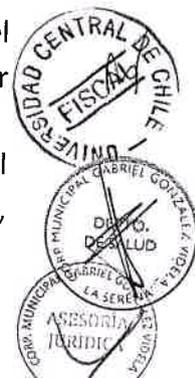
1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y la **Universidad** hayan establecido.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
3. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables, según los requerimientos de cada una de las asignaturas y actividades prácticas.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del establecimiento asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria, informando a la autoridad correspondiente de la Universidad.
12. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Dirigirse al representante de la **Universidad** responsable ante el establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.



14. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, u otros.
15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del establecimiento asistencial.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
17. Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el establecimiento asistencial a través de solicitud formal.

DÉCIMA SEGUNDA: Los estudiantes de la Universidad deberán:

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan a la **Corporación** y sus Establecimientos Asistenciales.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, la universidad de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria, informando a la autoridad correspondiente de la Universidad.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del establecimiento asistencial, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas,



vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DÉCIMA TERCERA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente Convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia de que los académicos y estudiantes de la **Universidad**, no adquieren mediante este Convenio la calidad de funcionarios de la **Corporación** sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las Partes están de acuerdo que, en el marco del presente Convenio, la **Corporación** no pagará a los estudiantes ni académicos de la **Universidad**, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo de la **Corporación** la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas.

En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, la **Corporación** lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad de la **Universidad** habilitar dicho recinto.

DÉCIMA CUARTA: Presente en este acto la Directora de Campos Clínicos de la Facultad de Ciencias de la Salud declara que acepta el encargo de responsable de la ejecución del Convenio y se obliga a velar en todo momento por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones de la **Corporación**, y del desarrollo de las distintas etapas del Convenio, administrando financieramente y supervisando la correcta ejecución del mismo, en resguardo de los intereses de la **Universidad**, respondiendo por su cometido hasta por culpa levisima, rindiendo cuenta de avances periódicos y presentando el correspondiente informe final al terminar el Convenio.

DÉCIMA QUINTA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente Convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias



ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior de la **Universidad** o de la **Corporación**, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente Convenio. Por su parte, la **Corporación**, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes de la Universidad que incurran en dichas faltas.

DÉCIMA SEXTA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente Convenio, la **Universidad** deberá disponer de un Coordinador Docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT), el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente Convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar a los supervisores de carrera e informar semestralmente al COLDAS sobre la planilla de docentes.
2. Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al Director del Establecimiento Asistencial o a quien éste designe.
3. Representar a la **Universidad** en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio.
4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos de la **Universidad** en el contexto del presente Convenio.
6. Entregar a la **Corporación** un informe de la operación del Convenio, al 31 de marzo de cada año, incluyendo:
 - a. Carreras que usaron el campo de formación profesional y técnica (CFPT) del Establecimiento Asistencial, según los distintos niveles de cada una.
 - b. Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
 - c. Nómina de académicos contratados por la **Universidad** para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación profesional y técnica (CFPT).
 - d. Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
 - e. Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de Desarrollo Institucional.



DÉCIMA SÉPTIMA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pre o post grado deberá ser supervisado por un académico de la **Universidad**, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N°254 de fecha 9 de julio de 2012.

De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley N°20.584.

DÉCIMA OCTAVA: Retribuciones.

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), la **Universidad** se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta, N°5 del presente Convenio Asistencial Docente y es considerada esencial para el normal desarrollo del presente Convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

Con la finalidad de retribuir a la **Corporación** por la realización de las prácticas en sus instalaciones, se estipula que el valor UF/estudiante/mes corresponderá a 3 UF, o su proporcional a medio día (0,075 UF), en el caso de las prácticas curriculares, profesionales o internado.

Asimismo, la **Universidad** se compromete a entregar un monto anual de 200 UF en materia de capacitaciones llevadas a cabo por la Facultad de Ciencias de la Salud.

DÉCIMA NOVENA:

La **Universidad** conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión. Para el objetivo anteriormente expuesto, la **Universidad** entregará a COLDAS un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

No obstante, si existiesen como retribuciones acordadas entre la **Corporación** y la **Universidad** contratos de comodatos estos tendrán primacía.



Tanto la **Corporación** como la **Universidad** responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

VIGÉSIMA:

La **Universidad** y la **Corporación** se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

VIGÉSIMA PRIMERA: Duración y Evaluación.

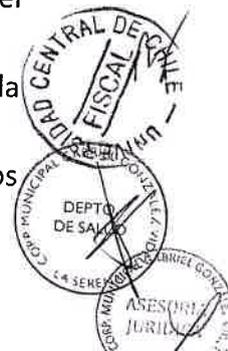
El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de 10 años.

Sin perjuicio de ello, será revisado anualmente. Dicho Convenio podrá prorrogarse, automática y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las Partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Resolución del Convenio.

Cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del Convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el Convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo de las Partes.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas de medicina, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
5. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente Convenio.
6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los



- académicos o estudiantes o viceversa, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
7. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos de la **Universidad** que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
 8. Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por la **Universidad**.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por la **Universidad** o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a la **Corporación**. Ello, sin perjuicio de que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por la **Corporación** se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la Ley N°19.880.

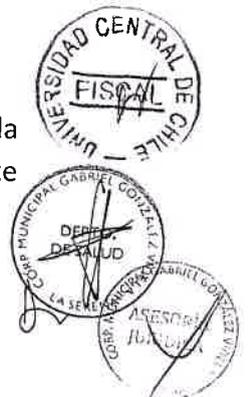
VIGÉSIMA TERCERA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente Convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución de la Comisión Regional Docente Asistencial. Los acuerdos tomados por COLDAS O CORDAS, deberán aceptarse por mayoría simple.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en la NGTA que regula la relación asistencial docente, corresponde al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre los Servicios de Salud y los Centros Formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional. La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA CUARTA: Normativa aplicable.

La normativa vigente estipulada en el D.S N°19 del MINSAL, del 05.09.2017 que regula "la Relación asistencial-docente y establece proceso de asignación de campo clínico docente de formación profesional y técnica de pregrado".



VIGÉSIMA QUINTA: El Representante Legal de la **Corporación** declara y garantiza a la **Universidad**:

1. Que ha tomado conocimiento de la Ley N°20.393, de fecha 02 de diciembre de 2009 y sus modificaciones posteriores, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
2. Que ha tomado conocimiento y se obliga a cumplir el "Modelo de Prevención de Delitos" que la **Universidad** ha implementado en virtud de esta ley, por sí mismo y por sus dependientes.
3. Que tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que en su calidad de prestador de servicios, que sus dependientes, asesores, prestadores de servicios y sus subcontratistas, den cumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos, y a la normativa señalada durante toda la vigencia de la relación contractual.

El incumplimiento de la obligación antes señalada de los compromisos adquiridos precedentemente, constituirá un incumplimiento grave del Convenio, y podrá ser motivo suficiente para la terminación unilateral de mismo por parte de la **Universidad**, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio a la **Corporación**.

VIGÉSIMA SEXTA: Conflicto de intereses

La **Corporación** declara que no tiene otros intereses comprometidos en la prestación de los servicios motivo de este Convenio, ni tampoco personal de ésta mantiene vínculo alguno con la **Universidad**, en ninguna de sus formas, esto es no tener inhabilidades para suscribir el presente Convenio:

- No tener vínculos de parentesco con funcionarios o directivos de la **Universidad** o de sus empresas relacionadas, o con quienes tomen decisiones en su representación, sus cónyuges o sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.
- No ser una sociedad en la que los funcionarios o directivos de la **Universidad** o de sus empresas relacionadas, o quienes tomen decisiones en su representación, o las personas unidas a ellos por los vínculos descritos en el punto 1, tengan participación.

La existencia de otras inhabilidades que puedan ser consideradas conflicto de interés, deberá ser informada oportunamente por la **Corporación**.

La **Universidad** considera esta una condición fundamental en la celebración del presente Convenio, motivo por el cual la transgresión a esta cláusula, pondrá término inmediato al mismo.



VIGÉSIMA SÉPTIMA: Domicilio

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio convencional en la comuna de Santiago y ciudad de Santiago. Se entenderán como válidamente emplazadas las Partes en los domicilios designados y señalados en el presente Convenio. En la eventualidad que cualquiera de las Partes cambie de domicilio, este deberá ser informado y comunicado a la otra Parte mediante carta certificada dentro de las 24 horas siguientes a dicho cambio, de lo contrario se entenderá subsistir el domicilio anterior designado. La presente declaración se entiende válida para todos los efectos legales, inclusive tanto en los ámbitos judicial, comercial y de administración del presente Convenio.

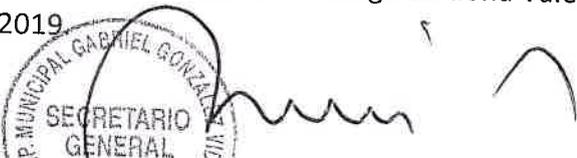
VIGÉSIMA OCTAVA: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

VIGÉSIMA NOVENA: Personerías.

La personería de don **Patricio Bacho Chávez**, Secretario General de la **Corporación Municipal Gabriel González Videla**, consta en Acta N°91 Reunión Extraordinaria de Directorio, de fecha 26 de abril del año 2017, reducida a Escritura Pública con fecha 09 de mayo de 2017, otorgada en la Notaría de La Serena de don Oscar Fernández Mora, bajo el repertorio N°3074/2017.

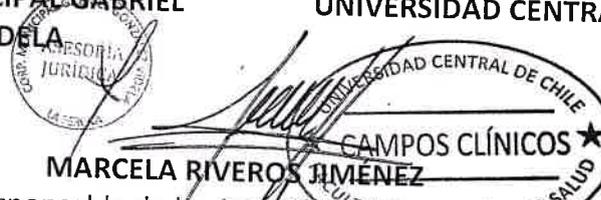
Las facultades para actuar en representación de la **Universidad Central de Chile** por don **Ricardo Napadensky Bauzá**, constan en Acta Sesión Ordinaria N°637 del día 16 de abril del año 2019, de la H. Junta Directiva, reducida a Escritura Pública con fecha 11 de julio del año 2019 en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, según repertorio N°5.523-2019.



PATRICIO BACHO CHÁVEZ
Secretario General
CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA



RICARDO NAPADENSKY BAUZÁ
Representante Legal
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE



MARCELA RIVEROS JIMÉNEZ
Responsable de la ejecución del Convenio de Colaboración de la Salud
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE



